

la nra. Casa, y Corte, y Chancilleria, y a todos los
Corredores, Asistente Governadores, Alcaldes
mayores, y ordinarios, y otros Justos, y Justicias
qualquier asi en la referida Ciudad de Murcia,
como en todas las demas Ciudades, villas, y Lugares
de este nro. Reyno, y Senorio, a quien tocare,
su observancia, la vean, guarden, cumplan, y exe-
cuten, y hagan guardar, cumplir, y executar en
todo, y por todo como en ellas se contiene, sin lo
contravenir, permitir, ni dar lugar que se contra-
venga en manera alguna; Y las dhas. Justicias lo
cumpliran, pena de la nra. Mrd., y de treinta
mil mrs. para la nra. Camara, sola qual man-
damos a qualquier ^{no} ~~ss.~~ que fuere requerido con
esta nra. Carta, la notifique a quien conbeno
y de ello de Testimonio. Dada en Madrid
a veinte e ocho de Agosto de mill setez. treinta, y
siete = D. Juan de Arana = D. Alonso Rico = D.
Petro Juan de Alfaro = D. Bartholome,